



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°005 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 25 de enero del 2021

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000026, de fecha 06 de diciembre del 2020, remitida mediante OFICIO N°224-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 28 de diciembre del 2020, Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-00001886 de fecha 06 de diciembre del 2020, Informe N° 001-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 08 de enero del 2021, Informe N° 007-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 25 de enero del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 224-2020-XIVMACREPOLTACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 28 de diciembre del 2020, el Comisario de la CIA. Toquepala Teniente PNP Alexander R. Torrecilla Guzmán, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000026 de fecha 06 de diciembre del 2020, impuesta al Sr. Benjamín Arredondo Rodríguez, identificado con D.N.I. N° 70836861, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. AKJ-093, por la infracción con código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo), hecho ocurrido por Barrio Vallecito frente a los quioscos - Toquepala, Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente". Al respecto, obra en expediente Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-00001886 con resultado 1.75 g/l Un gramo setenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre, con lo queda comprobado que el infractor conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, respecto a la sanción de suspensión de la licencia de conducir por tres años, el último párrafo del num. 1 Artículo 299° del TUO del D.S. N° 016-2009-MTC establece: El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. En tal sentido se observa que la Papeleta de Infracción N° 000026 con código M-02 es impuesta en fecha 06 de diciembre del 2020, en consecuencia el cómputo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir N° H70836861, corresponde desde el 06 de diciembre del 2020 hasta el 06 de diciembre de 2023;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000026, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Informe N° 001-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y revisión de los documentos derivados, se concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda la particularidad para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y por ser considerada Grave debe pagar la multa según corresponda, y suspender la licencia de conducir por tres (03) años y el internamiento del vehículo;

Que, mediante Informe N° 007-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **BENJAMIN ARREDONDO RODRIGUEZ** identificado con D.N.I. N° 70836861, conductor del vehículo con **placa de rodaje N° AKJ-093**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000026 de fecha 06/12/2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento y la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia de Conducir No. H70836861** por tres (03) años computados desde el 06/12/ 2020 hasta el 06/12/ 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **BENJAMIN ARREDONDO RODRIGUEZ** identificado con D.N.I. N° 70836861, por la comisión de infracción al tránsito con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000026 de fecha 06/12/2020, en calidad de conductor y propietario del vehículo con Placa de Rodaje No. AKJ-093, con la cancelación de la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER** la **Licencia de Conducir Nro. H70836861** correspondiente al Sr. **BENJAMIN ARREDONDO RODRIGUEZ**, por tres (03) años, computados desde el 06/12/ 2020 hasta el 06/12/ 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
**DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ**  
 SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo  
 EXPEDIENTE